



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 27 de abril de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0728

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YAMILETH GRANOBLER
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00042**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

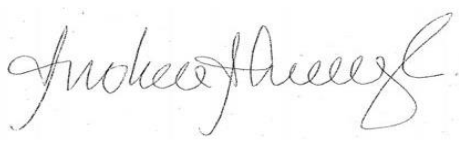
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada COLPENSIONES, a favor de la parte demandante; habiéndose fijado como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de \$6.730.000,00 como condena en costas de primera, las mismas se rebajan en un 60% como lo dispuso el superior, para una suma definitiva de \$4.038.000,00 a favor del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 28/abril/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada COLPENSIONES.	\$4.038.000,00
Sin costas en segunda instancia.	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$4.038.000,00

Buga - Valle, 28 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 27 de abril del año 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0727

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: NARLY YANIRA LOPEZ IBAÑEZ
DEMANDADO: CERVALLE S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00016**-00

Buga - Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente acción laboral y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por NARLY YANIRA LOPEZ IBAÑEZ contra CERDOS DEL VALLE S.A sigla CERVALLE S.A e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.



CUARTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, con T.P. 304.894del C. S. de la J., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.078.709., para representar al demandante conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **066** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/abril/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 27 de abril de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0725

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR FABIO GAVIRIA ARBOLEDA.
DEMANDADO: PICHICHI CORTE S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00245-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada PICHICHI CORTE S.A -, dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Igualmente, se observa que el demandado PICHICHI CORTE S.A ha presentado excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones, frente a la cual se dará estricto cumplimiento al procedimiento que sobre el particular, regla el artículo 32 del CPT y SS, norma que regula el asunto en materia adjetiva del trabajo.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PICHICHI CORTE S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 18 de JULIO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77º del C.P.T. y la SS, y en caso de ser ello posible, la reglada en el artículo 8º del mismo estatuto adjetivo laboral, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.



CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CAMILO BERNAL GARCÍA identificado con C.C. No. 80.082.831 T. P. No. 127.678 del C. S. de la J., para actuar en este asunto en calidad de apoderado del demandado de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **066** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **28/ABRIL/2023**

REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., allegó contestación a la demanda dentro del término de Ley, no aconteciendo lo mismo con las otras codemandadas GRUPO KODA SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., y la llamada en garantía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de abril de 2023

REINALDO POSSÓ GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0730

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GRAJALES
DEMANDADO: GRUPO KODA SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC)
INTEGRADAS: CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.
LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.
LLAMADAS GTÍA: ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00114-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la integrada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., fue notificada de manera virtual (Anexos PDF No. 55 y 56 del E.D.), y el escrito de respuesta fue presentado dentro del término legal de 10 días (Anexos PDF No. 57 a 59 E.D.), allegándose respuesta, anexos y demás de manera virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 de 2022, el Código General del Proceso, aplicable por analogía, según lo establecido en el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31º del C.P.T. y la S.S., por tanto, **se admitirá**.

Se reconocerá personería al abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.067.362 y portador de la T.P. No. 271.841 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.

Por otra parte, se verifica que la sociedad integrada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., presentó escrito aparte solicitando llamar en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Anexo PDF NO. 59 E.D.), llamamiento que por estar ajustado a Derecho se admitirá, ordenando la notificación de la mencionada aseguradora en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, respecto a las demás sociedades notificadas, estas son, GRUPO KODA SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., y la llamada en garantía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., pese a que obran a folios 183 y 188 del Expediente físico visto en el Anexo No. 01 del Expediente Digital, misivas contentivas de Certificado emitido por la empresa de servicios de entrega *SERVIENTREGA*, donde se manifiesta que la correspondencia fue recibida por el destinatario; el Despacho procedió a practicar en debida forma vía virtual, la NOTIFICACIÓN PERSONAL de cada una de ellas, las cuales fueron realizadas a



través de mensaje de datos, (Anexos No. 55 y 56 del E.D.), a los correos electrónicos koda.sas@hotmail.com; l.rivera@construccioneslab.com y co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ; la cual se surtió el día 07 de marzo de 2023, y hasta la fecha no han dado contestación alguna.

En tal sentido al haber operado la notificación virtual, que hace las veces de notificación personal, acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y en aplicación de lo estatuido para el efecto en el inc. 1° del art. 30 del CPT y la SS, se dispondrá frente a los antes mencionados **(i)** tener por no contestada la demanda y **(ii)** continuar el trámite de ley con las consabidas consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda por parte de la sociedad integrada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.067.362 y portador de la T.P. No. 271.841 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., en los términos conforme al poder conferido.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., NOTIFICAR en los términos indicados en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente, de forma virtual, esta providencia, a la llamada en garantía, aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, identificada con el Nit. 860009578-6. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada GRUPO KODA SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., representada legalmente por el señor JOHN ALEXANDER CALLE LOPEZ identificado con c.c. No. 79.746.085; y las integradas LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMÍREZ identificado con c.c. No. 79.781.171, y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SÉPTIMO: una vez notificada la aseguradora llamada en garantía y vencido el termino de traslado, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **066** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
28/ABRIL/2023

REYNALDO PINEDA GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 27 de abril de 2023.


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0723

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: GERMAN ARMANDO GUZMAN NEIRA
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y CIA S EN C.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00142**-00

Buga-Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, el doctor JULIO CESAR MARIN GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía número 14.895.676 y la tarjeta profesional número 166.243 del C. S. J., ha presentado, con arreglo a la facultad otorgada por el actor, el DESISTIMIENTO TOTAL DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, este desistimiento fue coadyuvado por el doctor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14883196 de Buga, Abogado con T. P. No. 86308 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandada.

Así las cosas, el Despacho atemperándose a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., dada la remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS, aceptara el desistimiento presentado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

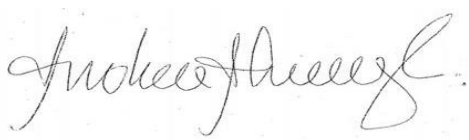
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda efectuado por las partes.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS^{Motta}.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **086** de hoy se
notifica a las partes este Auto.

Fecha: 28/abril/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 27 de abril de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0731

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: TULIO CESAR MEZA RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00014-00**

Buga - Valle, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$5.900.000,00**, por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000075397**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor GUILLERMO JESÚS MOLINA CRUZ identificado con C.C. No. 14.876.815 de Buga y portador de la TP. No. 55.052 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

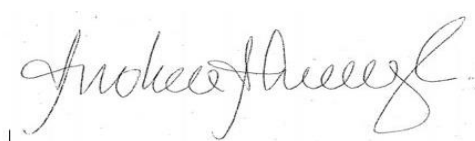
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES por valor de **\$5.900.000,00** correspondiente al título judicial No **469770000075397**, al doctor GUILLERMO JESÚS MOLINA CRUZ identificado con C.C. No. 14.876.815 de Buga y portador de la TP. No. 55.052 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir, otorgadas por el actor. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **066** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
28/ABRIL/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario